

la forma que esta otra de el que muriese o in disponer a el  
Comlas qualas otras Calidades, y Condiciones, quicra que haia,  
y tengais el dicho oficio, y goziis de el, Vos, y Vtro, herederos,  
y sucesores, y la Persona, o Personas, que de Vos, u de ellos  
hubiere titulo Vos, o Casos, perpetuamente por siempre  
jamás: Mando al Consejo, Justicia Regidora, Caballeros  
Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, de la dicha Villa, que  
luego que con esta mi Carta fueren requeridos jurasen en dos  
Aguentamientos Reales de Vos expresion el Juramento, por  
tenidas a Costumbres, el qual asi fhe, y no otra manera  
de ver la Posicion del dicho oficio, y de haialo, y tengan por mi fiel  
Execucion de ella, y lo ovan con Vos en todo lo a el Concejo  
enfer, y si quidaren, y hagan guardar todas las honras,  
gracias, libertades, franquicias, libertades, libertades, pro  
emendaciones, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras  
Costas que por razon de el dicho oficio devedo haer, y gozar, y  
de de un u de guardadas, y de guardar, y hagan Recudo con  
Todos los dichos, y calados a el anexo, y pertenecientes, e aguel  
de Vro, guarda, y Recudo, asi a Vro, antes son, como a cada  
uno de los dichos mis Regidores, y Fieles Exporores, que se  
han visto, y son de la dicha Villa, todo bien, y cumplidam.  
vini falcaros con alguna, y que en ella impedim<sup>to</sup> alguno  
no se pongan, ni consentan poner, que lo des a hora  
de Vro, y he por Recudo a el dicho oficio, y al Vos, y Esca  
cible del, y de doy Recudo por el Vos, y Esca  
que por los Recudos, o alguno de ellos a el no vian admide.  
De con que por el tiempo que ledixierdes no tengais de  
oficio a Regimiento, ni Juradua: De esta mi Carta u  
ha de tomar la razon en la Contadua qdal, e Valores  
de la Real Hacienda, aqui esta agueda la de la misma  
anata expresando haucir pagado, o quidaren adguado  
este dia, con declaracion de lo que importare, y en Cua for  
malidad mando, uia de ningun Valor, y no se admira

